

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190026300



Fecha: 12:50 p.m. del 1 de febrero de 2022

Demandante: Carmen Alicia Bustamante

Demandado: Colpensiones y otros.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de Colfondos a la Dra. Zonia Bibiana Gómez, igualmente se le reconoce personería al abogado Andrés Felipe Chávez Alvarado, quien actúa en calidad de apoderado de Porvenir.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – en este asunto, sería del caso resolver las excepciones previas, pero como quiera que, en audiencia del 30 de junio 2021, se resolvió la excepción de falta de integración del Litis consorcio necesario, el cual se declaró probada, ordenando la vinculación de Colfondos, razón por la cual se declara superada esta etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a determinar la ineficacia de la afiliación del traslado de la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, realizado en el año 1997 Colfondos, y en consecuencia declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a las AFP Porvenir y Colfondos a la devolución

a Colpensiones de las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros debidamente indexadas por el periodo en el que la demandante permaneció afiliada a dichas administradoras, y en el evento de no prosperar esta pretensión, y subsidiariamente hay lugar a condenar al Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir, a pagar a la actora una mesada pensional de vejez igual o equivalente a la que hubiese recibido en Colpensiones.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse como prueba la documental allegada con el escrito de demanda.

En relación la prueba testimonial solicitada por la parte actora de Luis Felipe Cabrera, Clara Cabrera y Marisela Rubio, este Juzgado no accede a ellas, en consideración a que estos no son necesarios para resolver el asunto que nos ocupa.

Se decreta el interrogatorio de parte al Representante Legal de Porvenir.

En relación a las pruebas de Colfondos, téngase como tal la documental allegada con el escrito de contestación de la demanda, se decreta el interrogatorio de parte, con reconocimiento de documentos de la actora.

De las pruebas de Porvenir, téngase como tal la allegada con el escrito de contestación de demanda, igualmente se decreta el interrogatorio de parte de la actora, con exhibición de documentos.

Pruebas de Colpensiones, ténganse como prueba la documental aportada con el escrito de la contestación y se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

Decisión notificada en estrados

El apoderado de la parte actora, desiste del interrogatorio de parte al Representante legal de la demandada Porvenir.

De acuerdo con el Art. 175 del CGP, se admite el desistimiento que hace el apoderado de la parte actora.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte de la actora

Alegatos de conclusión – Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional de CARMEN ALICIA BUSTAMENTE a la Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías COLFONDOS, realizada el 19 de febrero de 1997, así como del Fondo de Porvenir realizado el 2 de octubre de 2001 por los motivos expuestos. En consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la AFP Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros debidamente indexadas por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a dicha administradora.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS a devolver a COLPENSIONES, las sumar recibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros debidamente indexadas por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a dicha administradora.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a que una vez se efectuó el anterior trámite acepte sin dilación alguna el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandas Colfondos y Porvenir S.A.

Fíjense las agencias en derecho por la suma de un 1/4 de salario mínimo a cargo de Colfondos y 3/4 de salario mínimo a cargo de Porvenir.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de las partes demandadas Colfondos, Porvenir y Colpensiones. presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria